Barranquilla,

Doctor.
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÒN Y PRÒRROGA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.

Cordial Saludo,

En atención a lo enunciado en el asunto y en virtud de la delegación de facultades en materia de contratación que realizó la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante Decreto 000021 del 2020, me permito solicitar de manera respetuosa la adición y prórroga a contratos de prestación de servicios profesionales, los cuales obedecen al objeto contractual ***"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS",** y que se detallan así:

OBJETO: Adiciòn y Pròrroga a contratos cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales para el acompañamiento en la gestión administrativa de la subsecretaría de presupuesto, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, en los asuntos relacionados con las actividades que le sean encomendadas.												
Informaciòn General Contrato Inicial							Informaciòn respecto a la Adiciòn			Informaciòn respecto a la Pròrroga		
Nombre del contratista	Nùmero de C.C	Valor mensual	Nº de contrato	Valor contrato inicial	Proyecto Bpin	Supervisiòn	Valor total adiciòn	Nº de CDP Adicion	Forma de pago	Plazo contrato inicial	Fecha de terminaciòn de contrato inicial	Plazo de pròrroga
Carlos Julio Villarreal	3730367	$ 7.585.000	202201001	$ 60.680.000	2021002080054 "Fortalecimiento a la normatividad presupuestal y tributaria del Departamento del Atlàntico"	Ivan David Borrero Henriquez/ Subsec. de Presupuesto.	$ 29.581.500	202201944 del 23 de agosto de 2022	3 pagos iguales mensuales por valor de $7.585.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de $6.826.500	8 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	03/09/2022	Hasta 31 de diciembre de 2022
Liliana Margarita Tobio Uribe	1140853753	$ 7.462.000	202201002	$ 59.696.000			$ 29.101.800		3 pagos iguales mensuales por valor de $7.462.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de $6.715.800		03/09/2022	
Alfonso nicolas oquendo gonzalez	1048204343	$ 5.774.000	202201006	$ 46.192.000			$ 22.518.600		3 pagos iguales mensuales por valor de $5.774.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de $5.196.600		03/09/2022	
Cinthya Contreras Morales	1143427227	$ 5.774.000	202201007	$ 46.192.000			$ 22.518.600		3 pagos iguales mensuales por valor de $5.774.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de $5.196.600		03/09/2022	
Pedro Carlos Cantillo Bolivar	72015109	$ 9.594.000	202201000	$ 76.752.000			$ 37.096.800		3 pagos iguales mensuales por valor de $9.594.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de $8.314.800		04/09/2022	
Eliasa Badel Rosales	1045738132	$ 7.000.000	202201003	$ 56.000.000			$ 27.066.667		3 pagos iguales mensuales por valor de $7.000.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de $6.066.667		04/09/2022	
Berena Estrada Cuentas	1043003315	$ 5.774.000	202201005	$ 46.192.000			$ 22.326.133		3 pagos iguales mensuales por valor de $5.774.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de $5.004.133		04/09/2022	
Anthony de jesus acosta donado	1140864147	$ 4.120.000	202201009	$ 32.960.000			$ 15.930.667		3 pagos iguales mensuales por valor de $4.120.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de $3.570.667		04/09/2022	
Manuel Salvador Barrera Constante	12631490	$ 5.000.000	202202782	$ 40.000.000			$ 15.666.667		3 pagos iguales mensuales por valor de $5.000.000 y un pago final a 31 de diciembre de 2022 por valor de $666.667		26/09/2022	

(Cuadro 1)

La presente solicitud se encuentra sustentada en la persistencia de la necesidad del servicio que prestan las personas relacionadas en el cuadro anterior, en tanto se considera necesaria para lograr cumplir a cabalidad con cada uno de los procesos que se surten desde de la **SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO,** en el marco del proyecto de Fortalecimiento a la Gestión Tributaria del Departamento del Atlántico.

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación lo establecido en materia legal y jurisprudencial, respecto a la adición y prórroga de los contratos estatales; es así como en la Ley 80 de 1993- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- en el parágrafo de su artículo 40, se establece de manera taxativa lo siguiente:

> *"**PARÁGRAFO:** (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Respecto a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de estado mediante fallos jurisprudenciales[1], ha reiterado que la modificación del plazo contractual (Prórroga) requiere de un contrato adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas; así mismo las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos.

Así las cosas, la Corporación anotó que cualquiera sea el tipo de contrato que celebre la administración, ésta deberá de un plazo fijo de acuerdo a su objeto, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (Prestación de servicios profesionales). En el contrato celebrado por la administración, la estipulación del término que se dispone y se pacta para prestar los servicios resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado en los documentos precontractuales, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno.

En sentencia, precisa el Consejo de Estado que la necesidad de adicionar un contrato, no corresponde determinarla a los contratistas en forma unilateral, sino a la administración en cumplimiento de las funciones y competencias que le han sido asignadas y persiguiendo los fines de la contratación y será ella quien deba evaluar en cada caso si las obligaciones contractuales se cumplieron, se cumplirán o si se están cumpliendo, último evento en el cual se requiere más tiempo y recursos económicos.

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito "*ad substantiam actus".*

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales.

En ese orden de ideas, la modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

[1] **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "B"- Consejero Ponente**: **RAMIRO PAZOS GUERRERO-** Expediente 21184 del 31 de Julio de 2014.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596:

> *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayado por fuera del texto original).*

De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar será hasta 31 de diciembre de 2022, contado a partir de la terminación del plazo inicial y los valores a adicionar serán los señalados en el *cuadro 1*, los cuales se encuentran amparados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202201944 del 23 de agosto de 2022**, expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Considerando que por medio de la presente se manifiesta de manera oportuna la necesidad de adición y prórroga de contratos de prestación de servicios profesionales, en calidad de Subsecretario de presupuesto y Supervisor de los mismos,

Atentamente,



IVAN DAVID BORRERO HENRIQUEZ
SUBSECRETARÍO DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Liliana Tobio- Asesora Jurídica.
Vo. Bo.: Juan Camilo Jácome Arana- Secretario de Hacienda.